



15455



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Normas de Trabajo

Hon. Román M. Velasco González
Secretario

23 de junio de 2006

Hago referencia a su reciente comunicación la cual se transcribe a continuación.

Hace un año atrás adquirí una oficina médica en Ponce y tengo ciertas dudas que me gustaría aclarar para poder actuar conforme a la ley.

La primera corresponde a la persona que hace el mantenimiento de la Oficina. El trabaja aproximadamente dos horas cinco veces por semana. ¿Esta persona tiene derecho a licencia de vacaciones y enfermedad?

Lo segundo tengo una empleada que agotó sus días que le corresponde por enfermedad. Además de esto ha tenido ausencias en la oficina ya que se encuentra en trámites de divorcio. ¿Estas ausencias se pueden cargar a vacaciones o simplemente se le descuentan del sueldo?

Cont.
23 de junio de 2006

En términos generales y conforme a la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, subsiguientemente enmendada para tener derecho acumular y disfrutar la licencia por vacaciones, el trabajador debe trabajar no menos de ciento quince (115) horas al mes. Igualmente cuando de acumular licencia por enfermedad se trata. Se envía copia de la referida ley y de paso copia del Decreto Mandatorio Núm. 90 aplicable a la Industria de Servicios Profesionales. Este último aplica a aquellos empleados que estuviesen trabajando para la empresa antes de 1 de agosto de 1995.

En relación a la segunda interrogante cabe recordar que la licencia por enfermedad es para ser utilizada en la eventualidad de que por razones de salud el empleado se vea obligado ausentarse de su empleo.

En el caso que el empleado desee fraccionar su licencia por vacaciones puede hacerlo siempre y cuando exista un acuerdo entre patrono y empleado. Sin embargo, por lo menos cinco (5) días deben disfrutarse de forma consecutiva. Por lo que en ausencia de un acuerdo para los propósitos expresados, las ausencias pueden ser descontadas del salario.

La última contestación esta predicada sobre el supuesto que se trata de una empleada no exenta.

Cordialmente.



Félix J. Bartolomé Rodríguez
Procurador del Trabajo

Anejo